

cio de alguien—*sive de alicujus beneficio*—se equie el mismo y vaya al ejército, sea con su señor, si su señor va, sea con el conde (1).» En virtud de estas disposiciones, el emperador recobra reclutas que se le escapaban, pero al mismo tiempo reconoce al beneficio una existencia legal, y de este modo trabajaba, según veremos en otro capítulo, por necesidad y sin saberlo, en provecho de la futura feudalidad.

A pesar de todas las precauciones que se adoptaron para hacerlo menos gravoso extendiéndolo al mayor número de hombres posible, el servicio militar fué una causa activa de ruina para la pequeña propiedad. Carlos vióse obligado á prohibir á los hombres libres que se consagraran, sin su permiso, al servicio de Dios, «porque hemos oído decir que algunos de los que tal hacen obran no tanto por devoción cuanto para substraerse al ejército ó á cualquier otro servicio real.» Por otra parte, la aplicación de los complicados reglamentos que acabamos de analizar se prestaba á toda clase de abusos de los encargados de hacerlos cumplir: «Los pobres, dice otra nota del emperador, afirman que si uno de ellos no quiere ceder su propiedad al obispo, al abad, al conde, al centurión, éstos buscan las ocasiones de condenarle y le obligan á ir al ejército hasta que, reducido á la miseria, de buen ó mal grado cede ó vende su propiedad; y los que han entregado su propiedad se quedan tranquilos en su casa.» De manera que «el hombre libre renuncia de grado á la libertad por temor al servicio, ó se ve obligado á renunciar á ella á consecuencia de las vejaciones que con ocasión de este servicio sufre. Y las quejas de los «pobres,» su «clamor,» son lo mismo contra «los obispos, los abades y sus abogados, que contra los condes y sus centuriones.»

En vano se esfuerza Carlomagno para hacer ingresar en el ejército á los hombres que tienden á escapársele; su voluntad no puede prevalecer en todas partes. Él mismo, por virtud de privilegios particulares, exime del servicio á un cierto número de monasterios; y los condes, á su vez, dispensan á quien bien les parece y venden exenciones, aparte de que están autorizados para dejar en sus casas á algunos hombres «para la protección de su familia» y para el «cuidado de su empleo.» Finalmente, el emperador reconoce á los señores, es decir, á hombres de quienes otros hombres dependen, el derecho de mandar á éstos. La regla era que el contingente de cada condado fuese conducido al ejército por el conde; pero el hombre de un señor estaba autorizado, según acabamos de ver, «para marchar con su señor ó con el conde,» y por consiguiente tenemos un personaje, el señor, que no es un funcionario público y que se interpone entre el rey y sus hombres. En el ejército franco empezaron á aparecer los contingentes señoriales.

Todo este gobierno resultaba excesivamente gravoso para las poblaciones, y los impuestos no se recaudaban sin dificultades. Habiendo querido Carlomagno ampliar el derecho de albergue, algunos funcionarios que de tal derecho usaban y abusaban fueron apaleados y sus equipajes robados. La gente se queja de las frecuentes levadas de soldados que no permiten á nadie pensar con

(1) *In hostem pergat, sive cum seniore suo, si senior ejus perrexerit, sive cum comite suo.*

seguridad en el día de mañana, y el hecho capital es que muchos renuncian á la libertad, que estiman demasiado onerosa por cuanto les obliga al servicio militar y á concurrir al mall ó á la asamblea, entrando en la Iglesia ó en la clientela de alguien más poderoso que ellos. Si se tiene en cuenta que la legislación carlovingia reconoce al hombre libre el derecho de elegir señor (2), se ven desde luego las consecuencias que tal disposición tendrá en lo porvenir (3). El hombre libre era el que no dependía más que del rey, de modo que un hombre que perdiera su libertad significaba para el Estado un servidor menos.

V.—La sucesión de Carlomagno (4)

Ya hemos visto que los hijos de Carlomagno, Pipino y Luis, habían sido consagrados por el papa Adriano en Roma, en 781, y llamados á gobernar como reyes el uno la Italia y el otro la Aquitania. En 25 de diciembre del año 800, León III consagró al mayor, Carlos, y seis años después, el 6 de febrero de 806, en Thionville y delante de los magnates reunidos, el emperador repartió sus Estados entre sus tres hijos. Luis recibió la Aquitania, excepto el condado de Tours, la Gascuña, la Septimania, la Provenza y en Borgoña los condados de Nevers, de Avalón, de Auxois, de Chalón, de Macón y de Lyon, la Saboya, la Mauriana, la Tarentaise, el Monte Cenís y el Valle de Susa hasta las Cluses. Pipino obtuvo la Italia, la Baviera, tal como la había poseído Tasilo, excepción hecha, sin embargo, de las ciudades de Ingolstadt y Lauterhofen, que estaban agregadas al Nordgau (5), y la parte de la Alamania situada al Sur del Danubio; una línea que iba desde Engen, cerca del Danubio, hasta los Alpes añadía á este lote la Thurgovia y la Rhecía. A Carlos se le asignó el resto del reino, es decir, la Francia, la Borgoña, salvo la parte dada á Luis, la Alamania excepto la porción otorgada á Pipino, la Neustria, la Austrasia, la Thuringia, la Sajonia y el Nordgau.

El protocolo, consentido por los magnates, fué llevado por Eginardo al papa León III, el cual lo firmó, renovando entonces todos los habitantes del imperio su juramento de fidelidad.

Este reparto se ajustaba á las antiguas costumbres germánicas, pero Carlomagno introdujo en éstas algunas innovaciones, determinando las relaciones entre sus

(2) *Ut unusquisque liber homo post mortem domini sui licentiam habeat se commendandi ad quicumque voluerit.*

(3) Véase el capítulo VII de este mismo libro.

(4) FUENTES.—*Annales royales*, años 806-814. Eginardo, *Vie de Charlemagne*, 30-33. Thegan, *Vie de l'empereur Louis*, 5-7. El supuesto Astrónomo, *Vie de l'empereur Louis*, 20. Ermoldo el Negro, *Poème en l'honneur de l'empereur Louis*, libros I y II. Acta de reparto de 6 de febrero de 806 (*Divisio regnorum*), en Boretius, *Capitularia regum francorum*, tomo I, págs. 126-130.

OBRAS DE CONSULTA.—Meyer, *Die Theilungen im Reiche der Karolinger*, 1877. Pouzet, *La succession de Charlemagne*, 1890. Longnón, *Atlas historique*, primera entrega, 1884.

(5) El nombre de Nordgau se encuentra en la época carlovingia en muchas regiones, en donde designa la parte Norte, al paso que el nombre de Sudgau está reservado á la parte Sur. En tal concepto lo vemos empleado en Baviera, en Frisia y en Alsacia. En el reparto de 806 se trata del Nordgau bávaro que estaba comprendido entre el Regnitz y la meseta bohemia, entre el Danubio y el Main superior.